

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00343-00

Como quiera que la parte interesada no subsanó la demanda conforme se dispuso en el numeral 4º del auto de fecha 31 de agosto 2020 (Estado No. 67 del 1º de septiembre de 2020), como quiera que no adecuó la demanda y el poder en el sentido de indicar que se dirige contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido Jorge Luis Uriel Zapa, así mismo, el poder no reúne los requisitos del inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por JENNY DALLAN RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial.
2. SECRETARÍA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular No. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez